

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220089400

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

1º. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1º. En el asunto se libró mandamiento de pago el 22 de junio de 2022, contra OSCAR BENJAMIN OCHOA GONZÁLEZ, no obstante, a la fecha, no se le ha vinculado en legal forma, siendo esta, además, la última actuación registrada, pues desde entonces el expediente permaneció en la Secretaría.

1.2º. La parte demandante no realizó gestión alguna para su impulso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandante para su trámite.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49635ed33b345c6d481bc70c37d71fb6de5aa7176ff94abd8a49b26e12ade0**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220115900

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

1º. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1º. El 2 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de RF ENCORE S.A.S. contra a SANDY DANILO SORIANO SALINAS, no obstante, a la fecha, no se le ha vinculado en legal forma al demandado.

1.2º. La última actuación registrada, según se constató del expediente, es el envío de los oficios al extremo actor para su trámite (25 ago. 2023), desde entonces, el expediente permaneció en la Secretaría.

1.3º. La parte demandante no realizó gestión alguna para su impulso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandante.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d573b12cbfdf7c372bc102e81448a25b99bcdaf8aae794a98634bd8e873fdb**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220120300

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado al oficio No. 1800 del 22 de agosto de 2022, remitido a su correo electrónico el 25 del mismo mes y año, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023
No. de Estado 88
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631a752bf33d7dd23a3a8b4c895a122dacd54b599b810746d24cebac3426d8d2**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220122300

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$17'486.659,95).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$582.300).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023
No. de Estado 88
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712ff45d87e5dd226309fe927fcf0080558bce9775d9fa55278edd316d07b1ab

Documento generado en 21/09/2023 05:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01223 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	14	2	\$ 552.300
Notificación	7 12	3, 6 3	\$ 30.000
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 582.300

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220140700

1°. Los alegatos de conclusión que anteceden no serán tenidos en cuenta, por haber sido presentados extemporáneamente.

2°. Por considerarlo necesario, el Juzgado, de oficio, decreta las siguientes pruebas:

2.1°. Por Secretaría ofíciase a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., para que con destino a este Despacho y con ocasión del proceso de la referencia, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe con base en qué número de obligación y en favor de qué acreedor, se realizaron los descuentos a la nómina de la señora Lucy Vargas, en el período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023.

2.2°. Requiérase a Credivalores - Crediservicios S.A., para que, en el mismo término arriba indicado, informe a este Despacho si los descuentos realizados al salario de la demandada por concepto de libranza obedecen al crédito que aquí se está ejecutando, de ser así, deberá informar qué abonos ha recibido en el período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023.

Vencido el anterior término, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883203ee0f5266ff2f8348f62927d13801997979d09e66aca2ac917e17c6bffd

Documento generado en 21/09/2023 05:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220147500

1º. Agréguese a los autos el resultado positivo del trámite de enteramiento del demandado, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, se sirva dar el impulso procesal correspondiente a las presentes diligencias, es decir, proceda con el envío del aviso, según lo dispone el artículo 292 *ibídem*, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8347b9826c05b75d550c6a1a5d971cc9dcc638939bf5574c29ed1a98a1c09eb8

Documento generado en 21/09/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220164400

1º. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la misma medida de embargo sobre el salario del demandado que solicitó en el escrito que antecede.

2º. Previo a proveer sobre la cautela requerida, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el decreto de una nueva medida en reemplazo de la ordenada en el numeral 1º del auto de 28 de septiembre de 2022, en caso de ser así, lo manifestará en forma expresa (canon 316 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0075a27a2f3e489219bc12dff229cd437780c9979be1bb2f2a754da8b2e704b**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220168200

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2095, 2096 y 2097 del 27 de septiembre de 2022, ordenados mediante auto del 8 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada del extremo demandante el 4 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ef18167f9e9ea8c92be23fbcf06077988c632628d93b64635cad65392564b**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174100

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2194, 2195 y 2196 del 3 de octubre de 2022, ordenados mediante auto del 12 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada del extremo demandante el 9 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44ef834030af969293e8c57445d0a0d7325fc11424a24eda666ddb6f6379c9**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174200

1°. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. El extremo actor deberá intentar la notificación del convocado en las direcciones relacionadas en la "solicitud de crédito persona natural" (avenida 68 No. 23 -71 de Bogotá y jhonpaez1982@hotmail.com), bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en caso de ser una dirección física.

3°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado a los oficios No. 2197, 2198 y 2199 de 3 de octubre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e051f54ee78db4a6b60ff1a0a8d366bd4ee379fc10f7934bcd03a2e8e1e5f**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174700

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado a los oficios No. 2206, 2207 y 2208 de 3 de octubre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722334c57856e07656f03d34fbb6935af9272e9f1869a9d294c181c4e4e14d8**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220175100

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2218, 2219 y 2220 del 3 de octubre de 2022, ordenados mediante auto del 12 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada del extremo demandante el 9 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640d84f11cf25a484839423357244d1d700ff89b4f77f5ba8fdb6bfae5f5581**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220176800

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2236 y 2237 del 3 de octubre de 2022, ordenados mediante auto del 12 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada del extremo demandante el 9 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c017059bda3f5d78f9837279688fa93eec61e454b27c183f1ee7c9e1a31b9e6**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178200

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. El extremo actor deberá intentar la notificación del convocado en la dirección relacionada en la “solicitud de crédito persona natural” (calle 78 No. 7-31 de Bogotá), bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado a los oficios No. 2250, 2251 y 22252 de 3 de octubre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225e31b28f9468e8d4945ee32e6da3eefe8e00481e02100ec0166070a0ff3f30**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178400

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3983324b0ea474e6dd4fb96c7f3bdad07c2e90b1cd072f49fdff95a9e36fee7a**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178400

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado a los oficios No. 2253 y 2254 de 3 de octubre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e027fc006b206d85c08e4f1933b8946c72376b8753a9fd4bb63d8585922f87e**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178800

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2423 y 2424 del 7 de octubre de 2022, ordenados mediante auto del 14 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada dele extremo demandante el 10 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0600625d03555013c9ccdcec39f35e4ff42db3368b0bb872c0ac66073dedb54**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220179200

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite dado a los oficios N° 2429 y 2430 del 7 de octubre de 2022, ordenados mediante auto del 14 de septiembre de 2022 y enviados al correo electrónico de la apoderada del extremo demandante el 10 de noviembre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f8e7bbbd7a555afd3638d69fdd87b1b39bce504afd627e4909e18c3528deb**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220200400

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto no fueron incluidos los abonos señalados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 11 de mayo de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187b212149c1a9808df6cabf373cc41a27dfe0eb89f6551ca7fc95398617638d**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220210400

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento hecha por la apoderada del extremo demandante, por Secretaría oficiase a E.P.S. SANITAS S.A.S. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe las direcciones, tanto física como electrónica, del demandado Jean Pierre Martínez Otero.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e9c49e8ae21040aa33c10382117b31df6f94bd208a39a9bc0f0c436d090e3e**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220253200

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (agendada inicialmente para el 19 de septiembre de 2023), se fija la hora de las 10:00 a.m. del 19 de marzo de 2024. Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea3592950051028cac0fd7349cec675502078968e6f5dd5815bbee7b3afb6e**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230008700

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en los autos del 15 de agosto y 7 de septiembre de 2023, el incidentado allegó los documentos que allí le fueron requeridos.

De la documental arrimada, se corre traslado a la parte incidentante, por el término de ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncie como lo estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77e02ecd81dea6d3ff1da316ca1baa1f693e1e1d2393d6c07d4aeceb914803b**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230017100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Allegará nuevo poder y escrito de demanda, en los que relacione correctamente la cuantía del proceso, siendo para este caso mínima y no como allí lo indicó.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf87ae8102f9c6a21dac2c571aedcdbff5ccc7f6c6194611316a3075f5b8dfc4**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: **11001-40-03-063-2023-00330-00**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **TC TECHNOLOGY CONSULTING S.A.S.**

CRISTIÁN RODOLFO ROJAS MESA

ANTECEDENTES

1º. Con base en el pagaré y en la demanda de rigor (radicada el 14 de febrero de 2023), el 22 de marzo de 2023 se dictó mandamiento de pago (notificado en estado del día 23 siguiente), por las siguientes sumas:

1º La suma de **\$10'496.513,72**, por concepto de 4 cuotas de capital vencidas, cada una por un valor de \$2'624.128.43.

2º Por los intereses de mora de las cuotas relacionadas en el numeral **1º** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º Por la suma de **\$7'872.385.40**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

5º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

2º. El demandado Rojas Mesa, en su nombre y como representante legal de la sociedad ejecutada, presentó la excepción que denominó “pago”.

CONSIDERACIONES

1º. Verificada la ausencia de irregularidades que comprometan la validez de este litigio y la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, el Despacho proferirá decisión de fondo, anticipando desde ahora que declarará no probada la excepción propuesta y ordenará la continuación del litigio en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

2º. Antes de exponer las razones de la anunciada determinación, es importante resaltar que el pagaré báculo de esta ejecución reúne los requisitos generales y especiales previstos en la normativa mercantil, pues contiene la promesa incondicional que TC Technology Consulting S.A.S. y Cristián Rodolfo Rojas Mesa hicieron a Bancolombia S.A. de pagar la suma de dinero allí referida, en la fecha prevista para el efecto.

3º. Ahora bien, el extremo pasivo planteó la excepción de mérito denominada “pago”, a través de la cual sostuvo que, de conformidad con los descuentos realizados a su cuenta bancaria en enero y marzo de 2023 (por \$9'336.936 y \$1'334.893,72), se cubre parcialmente la deuda que aquí se ejecuta.

Para el análisis de la defensa propuesta, se impone, tener en cuenta las previsiones que establece el artículo 1625 del Código Civil sobre los modos de extinción de las obligaciones, destacando entre otros, el contenido en el ordinal primero, el cual prescribe que las “obligaciones” se “extinguen” en todo o parte por la solución o pago efectivo. Más adelante, y en desarrollo de ese precepto el ordenamiento Civil establece las normas referentes al “pago”, que determinan, por quién, a quién, dónde y cómo debe hacerse para que éste se repute válido.

Es así como el artículo 1634 *ídem* señala que *“para que el pago sea válido, debe hacerse al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro”*.

También se impone recordar que, el pago es la prestación de lo debido, el cual *“se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación”* (arts. 1626 y 1627 del Código Civil). Y se ha dicho, que si tiene lugar antes de la presentación de libelo demandatorio constituye el aludido mecanismo de defensa, de lo contrario es apenas un abono a la obligación.

Precisado lo anterior, para esta judicatura resultó evidente de las probanzas recaudadas que, la pasiva con ocasión de la prestación que por este sendero se

ejecuta, hizo abonos, que no pagos, así:

FECHA	VALOR
8 de marzo de 2023	\$35.898
24 de marzo de 2023	\$1'298.995,31
8 de mayo de 2023	\$28.836

Por otro lado, también quedó acreditado dentro del asunto de la referencia que, el Fondo Nacional de Garantías con ocasión de la deuda que ocupa la atención del Despacho, desembolsó en favor de la entidad financiera demandante la suma de **\$14'139.598** el **23 de mayo de 2023**, luego ese valor también deberá tenerse en cuenta, porque, aunque el coaccionado aún lo debe, su actual acreedor sería el mencionado Fondo y no Bancolombia S.A.

En resumen, la defensa perentoria no podrá salir avante. No obstante, esas sumas, entregadas al extremo actor con posterioridad a la presentación de la demanda (14 feb. 2023), deberán aplicarse al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme lo regula el art. 1653 del Código Civil.

4°. Finalmente, cabe precisar, respecto de los \$9'336.936, que sirvieron de pilar a la defensa del convocado, porque, según dijo, le fueron descontados de manera automática por el Banco demandante, que no podrán ser tenidos en cuenta en los términos deprecados, porque se trata de una suma debitada en una calenda anterior a la presentación del libelo introductorio, que se aplicó -como correspondía - antes de diligenciar el pagaré pábulo del cobro para su posterior ejecución, y atendiendo, además, las otras prestaciones que los deudores tienen con la promotora de este rito.

Para convenir en ello, basta con volver sobre la declaración que rindió la representante legal de la entidad financiera demandante y las documentales que ésta aportó, con ocasión de la prueba de oficio, que esta sede judicial decretó en la audiencia celebrada el pasado 23 de agosto.

Es del caso exaltar que, pese a que en tratándose de asuntos de naturaleza ejecutiva, el fundamento fáctico de la defensa en estudio debe ser demostrado por quienes la esgrimieron, en la medida en que así se lo imponen los artículos 1757 del Código Civil y 167 del C. G. del P. que, en ese orden, contemplan que “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta” y que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, los demandados no lograron probar que ese

monto de \$9'336.936, se desembolsó en una fecha distinta a la indicada por la entidad financiera demandante, de modo que, se pudiera aseverar, con visos de certeza, que sí debía impactar la obligación, cuya satisfacción se reclamó con en el escrito inicial.

A lo anterior se suma que, la documental que arrimaron los ejecutados, también con ocasión de la probanza de oficio, a la que antes se hizo alusión, concretamente, la relación de los créditos a su cargo, donde el Número 2330091170 registra el saldo en cero, resulta insuficiente por sí solo para derruir el cobro. Lo anterior, porque ante la ausencia de otro medio suasorio que soportara su defensa, ese documental vista insularmente, e incluso, en conjunto con el resto de las probanzas recaudadas, lograría sembrar apenas un sutil manto de duda, que, en todo caso, debe resolverse en favor de la literalidad del título valor arrimado, el cual, como es sabido, se presume auténtico no solo en su autoría, sino también en lo que atañe a su contenido (arts. 244 y 261 del estatuto procesal vigente).

5°. En definitiva, al quedar establecida la legalidad del mandamiento de pago, y ante la ausencia de pruebas que desvirtúen la existencia y exigibilidad de las obligaciones por las que el mismo se libró, se impone refrendar la continuación del recaudo en los términos allí anotados, aunque teniendo en cuenta las sumas (en las fechas allí previstas) en el numeral 3° en el momento procesal oportuno.

LA DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción propuesta.

SEGUNDO: ORDENAR seguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

TERCERO: ORDENAR el avalúo, y posterior remate, de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para el efecto lo reseñado en el numeral 5° de la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Se condena en costas al extremo pasivo, liquídense incluyendo la suma de \$918.450, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637907e254a1b256e58b55fc3c1c73233c06a88c8e388464a13331d1e3933f8**

Documento generado en 28/09/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** contra **CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ BONILLA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$264.868, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a3205a4e7dc4aca481f5afe790307810b514b03249856450170ab3430c4fa**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230058700

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) para que, se sirva corregir en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 77761, la denominación actual de este Despacho, siendo la correcta "Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá" y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f022d6c0958fd8afd0b5617e91fa1c19351ed047e9cb1e10e43fc2a0aaba6d4**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230062100

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. actuará, en adelante, por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4db42f8351e40f8e90f560be070146533a7b651b2a029d400a8bcc76c1625d**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230065200

Agréguese a los autos la documental que antecede. Requiérase al extremo actor con miras a que allegue la certificación expedida por la empresa de correo certificado donde conste cuál fue el resultado de la labor de enteramiento de la ejecutada en la cra. 19 No. 18ª – 18 de Acacias - Meta.

Se pone de presente que la dirección aportada por la demandante en escrito anterior ya fue tomada en cuenta en auto de 9 de agosto de 2023, y que, a la misma, según dijo la activante, ya se agotó el trámite respectivo.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con los tramite de notificación a la pasiva a la dirección electrónica, en cumplimiento del requerimiento hecho por este Despacho en auto de 9 de agosto de 2023

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491eddd1134a1bcba1dcb5adaba2cc9419da6737efc2e4e14a6719c60211364e**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00697 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 483.800
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 483.800

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230069700

1°. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de julio de 2023, a través del cual se dispuso proseguir la ejecución.

2°. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN. (\$483.800)**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb0c9ced76415656751b3e8137694bac4f3f00c01637713e73201d2477bbdc9**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230077100

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f2cfbb173c3ec2d7f49c2461e8ceb33975df787dbf55a421630edfb9a08cfc**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00921 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	\$ 104.500
Arancel judicial			
Notificación	9	5	\$ 7.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 111.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: 11001400306320230092100

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$ 111.500)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f88210425b7689839420a821144bf349c0ff591a744ae9cf6c2573d09747f**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: 11001400306320230092100

Requírase al pagador COLPENSIONES, para que informe el trámite dado al oficio No. 1372 de 26 de junio de 2023, enviado mediante correo el 6 de julio de 2023. Oficiése anexando copia del oficio y de la comunicación referida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c299754d2d070a7ab70fde67b1c66e7578d0c74be641455e9645aaa98ce839**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230093000

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del ejecutado.

2º. Téngase en cuenta, para lo pertinente, la dirección informada por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación del demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e37a9adf9fd5db3af517d63aeee061517f882b104b84c2c2265a432fe190c1a**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149200

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada. Los dineros consignados con ocasión de este asunto, en favor de este Despacho, deberán devolverse a la demandada. Lo anterior, previa verificación de su existencia.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6c430caa5aa6aad5d7d334e0e5331d1becac281dc7c73a970c715e2894fc7**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230152000

El Despacho **CONFIRMARÁ** el numeral 4º del auto dictado el pasado primero de septiembre, mediante el cual se negó la implorada orden de pago respecto de la cláusula penal pretendida, en consideración a que la razón que motivó esa decisión, es decir, la ausencia de certificación del pago de dicho concepto al arrendatario en la carta de subrogación aportada, resulta frustrar la viabilidad del pretendido coactivo, en tanto que, sin lo anterior, no existe un título ejecutivo que soporte su cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante agregar que al momento de proferir la decisión que aquí se reprocha, no obraban en el expediente las constancias que el actor allegó con su escrito de reposición, mismos que, valga decir, no logran demostrar que la suma de la cláusula fue efectivamente recibida por la subrogada, dado que, el contrato de fianza solo establece cómo procede y se realiza el pago, y la “PLANILLA F.T. No. 32637” se encuentra firmada solo por la demandante.

No sobra señalar que, de conformidad con lo previamente expuesto, es forzoso colegir que en este caso el título ejecutivo cuya ejecución se persigue es de tipo complejo, toda vez que, además de los documentos contentivos del contrato de arrendamiento, la viabilidad de la ejecución también pendía de que se aportara la carta de subrogación de la obligación, con la especificación de todos los valores recibidos por la subrogada, y desde los albores del juicio, pues dada su naturaleza no podían aportarse por vía de inadmisión.

No se olvide que “la obligación (para que sea susceptible de recaudo coercitivo) debe constar en el escrito en que aparezca completamente delimitada, o sea en forma explícita, es decir que **las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente**”¹; tema sobre el cual también se ha dicho que “es principio del derecho procesal que en aquellos asuntos donde se persigue el cumplimiento forzado de una obligación insoluta, el auto de apremio está condicionado a que al juez se le ponga de presente un título del cual no surja duda de la existencia de la obligación que se reclama, por lo que es indispensable la presencia de un documento que acredite manifiesta y nítidamente, la existencia de

¹ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Parte Especial, Hernando Morales Molina, 8ª edición, Ed. ABC, pág. 170

una obligación en contra del demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar”².

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. NO REPONER el numeral 4º del auto del 1º de septiembre de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df8dca3fe4fc9a122239793a265d4047f0acdb356da35e7854fee16d85a7e33**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, autos de 6 de abril de 2005 (exp. 0457 01) y 11 de julio de 2005, entre otros.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230169900

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN CHAVEZ FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$6'139.080**, por concepto de 8 cánones de arrendamiento comprendidos entre enero y agosto de 2023, relacionados en la pretensión primera del escrito de demanda.

2° Por los cánones que se causen duran el presente trámite, siempre y cuando se demuestre su pago a la asegurada la INMOBILIARIA & AVALUOS S.A.S. I&A S.A.S.

3° Se niega la orden de pago por los intereses moratorios reclamados, por cuanto los cánones de arrendamiento por ser considerados frutos no pueden generar réditos, según lo consagran los artículos 717 y 1617 del Código Civil.

4° Se niega la orden de pago por los rubros que conciernen a cuotas de administración, en tanto que, su acreedora es la propiedad horizontal y no quien fungió como arrendadora. Además, no se allegó el documento expedido por la administración donde conste el valor de cada cuota ni los comprobantes del pago de dichas expensas.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **DALIS MARÍA CANARETE CAMACHO**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337f3f419084a8b36d58b16e914b8881090472e9b23911c4fe0c019bfd723eb8**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230169900

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este Despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecfb69c8e077978a2ba1b7359dbe11c70b58d9b45c40185dc19edf859fac7**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230181300

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO** contra **RUBEN DARIO RUIZ LAVERDE**, por falta de **CLARIDAD** en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que, de la manera en la que fue redactado el título valor se extrae que la deuda sería cancelada en instalamentos, causados únicamente en el año 2019, pero en realidad no se precisó el número de cuotas, a lo que se suma que, de tener por fecha final, la calenda de vencimiento visible en el pagaré, la obligación no resultaría exigible, primero, porque remite al año 2021, y segundo, en tanto que febrero, para esa anualidad, tuvo 28 y no 30 días. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1c574acf898274b2e6affd03573aee2330f3a84c53d707b5d809608bd3cf42**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190112900

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación del litigio que antecede, se insta al extremo actor para que la allegue nuevamente, pero esta vez, coadyuvada por el representante legal de la sociedad acreedora, o en su lugar, para que éste le otorgue un poder con la facultad expresa de recibir, pues en el que obra a folios no le fue concedida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5febae47dc68a293968a9a69ef595e615d1d1dd5ab7fa94d72c70a3ad62c8ce1**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200022600

1º. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría sírvase remitir copia del expediente al canal digital suministrado por la prenombrada togada.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'413.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a48e6729c05c1aadb00ee913b83f84c9eaba3a4d7c5736ade181cf525018a**

Documento generado en 22/09/2023 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2020 00226 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	29	2	\$ 1.258.000
	13	1	
	14	1	
Notificación	16	1	\$ 118.000
	20	1	
	26	5, 7, 9, 12, 15, 20, 28	
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	2	2	\$ 37.500
Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 1.413.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: 11001400306320210088700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$ 286.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9223226d2d372e5e06aa1dd8677e4a01dc8321cf60381af9b668ea019d1b0**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00887 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	18	2	\$ 278.000
Arancel judicial			
Notificación	12	2	\$ 8.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 286.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210088700

De conformidad con la solicitud que antecede, requiérase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA, para que informe sobre el trámite dado al oficio N°. 330 del 19 de enero de 2022, remitido por este Juzgado al correo documentosregistrolamesa@supernotariado.gov.co, el 25 de marzo de 2022. Oficiese.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a264ec6303c001f584173686904b605ce7bb10a09035e667d2ee5f8c9515b22**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210151900

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (aquí subrogatario).

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaab409139eee2bfdc23af6cf89da69965dcf449529ce6d35f4719348b8e767**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220025800

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal asignada en el auto de 25 de agosto de 2022, o en su defecto, proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2aa61aba7901624205555dd64af44e4e39df9d0e2d231264777249ceb89ab4**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220031100

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado, a la dirección carrera 39 No. 47 sur - 84 de Envigado.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, se sirva dar el impulso procesal correspondiente a las presentes diligencias, es decir, realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6c0b643693a9bcc9576d9b13233af1bffbfd7ffc87f552b8e8735b74b5d4**

Documento generado en 21/09/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220033300

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la ejecutada.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada. Para el efecto deberá tener en cuenta la dirección carrera 13 No 118 – 31 de Bogotá, visible en la “solicitud de crédito persona natural”.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de octubre de 2023</p> <p>No. de Estado 88</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b002b181745f22c4f1dee91b4d93c0bba7c7c462656698f464209e9eb1f8a2cd**

Documento generado en 21/09/2023 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220071600

1º) Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

1º. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1º. El 25 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARIO LIZARAZU, no obstante, a la fecha, no se le ha vinculado en legal forma al demandado.

1.2º. La última actuación registrada, según se constató del expediente es la respuesta del Banco Popular relativa a las medidas cautelares decretadas en el asunto (18 ago. 2022), desde entonces el legajo permaneció en la Secretaría.

1.3º. La parte demandante no realizó gestión alguna para su impulso. A lo que se suma que, el trámite negativo de notificación que arrimó la impulsora no logró interrumpir el término de un año al que se hizo alusión, si se repara en que se remitió el 14 de septiembre de 2023 al deudor.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 2 de octubre de 2023

No. de Estado 88

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0988d8e7ded0372d2b60945b59721610759e3b2666ac0672292a3cf06dddfc**

Documento generado en 22/09/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>